



## Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 430 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 13 JUN 2019

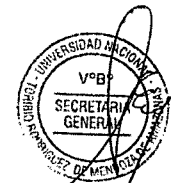
### VISTO:

La Resolución Rectoral N° 365-2019-UNTRM/R, de fecha 20 de mayo del 2019, con la cual, se resuelve DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor del investigado JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ, de acuerdo al Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Informe de Precalificación N° 03 - 2019-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 08 de febrero del 2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa sobre el resultado de precalificación, realizado al investigado **JORGE ALBERTO PIEDRA SANCHEZ-DOCENTE**, que efectuaron las alumnas de tercer ciclo de la Escuela Profesional de Psicología de la UNTRM; fundamentándose **1.** Conforme al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala "(...) El Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...) **2.** Que el investigado Psic. **JORGE ALBERTO PIEDRA SANCHEZ**, se encuentra bajo los alcances del Decreto legislativo N° 1057- CAS, habiéndose sido un cargo de docente contratado (auxiliar a tiempo completo) de la UNTRM; **3.** Que, el artículo 170°, del Código Penal, con relación a actos contra el pudor señala "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obligada a esta a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 5 años. La pena será no menor ni mayor de siete años". Así en el inc. 3° señala "si el agente tuviera la condición de docente, auxiliar u otro vinculación académica que le confiera la autoridad sobre la víctima". **4.** Por lo que, el atentado contra el pudor es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. **5.** Estando a ello, del contenido del memorial de fecha 03 de mayo de 2016 y de los medios probatorios obtenidos de la presente investigación se ha determinado que los hechos descritos, presuntamente efectuados por el Investigado Jorge Alberto Piedra Sánchez, en contra de la alumna de iniciales L.M.V.L, se tratarían de hechos con connotación de carácter penal, siendo en este caso delito de actos contra el pudor, debido a que presuntamente el investigado en su condición de docente en una sola oportunidad, utilizando fuerza habría tocado los senos de la alumna, previamente levantándole el polo y el brassier, estando a ello dicha conducta no configuraría hostigamiento sexual, ya que conforme lo establece la normativa; sobre manifestaciones de hostigamiento sexual, sobre manifestaciones de hostigamiento sexual, sobre





Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 430 -2019-UNTRM/R

acercamiento corporales no deseados por la víctima se tiene el rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras, siendo además, que el hostigamiento también se configura en hechos de carácter sexual persistente, amenazante exigiendo conductas no deseadas, intimidatorias con la finalidad de recibir atenciones a cambio de favores sexuales, situación que no se ha dado en la presente investigación, hecho que además en su oportunidad, fue denunciado ante el Ministerio Público de Chachapoyas y se separó previamente como docente de la UNTRM, en aplicación conforme lo establece la norma sobre medida cautelares, por lo tanto, el accionar del investigado no se encontraría dentro de los alcances del artículo 85°, in. K) de la Ley Del Servicio Civil, al presentarse el hecho descrito con connotación de carácter pena, por lo que no habría mérito a iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en contra del investigado Jorge Alberto Piedra Sánchez, el archivo de la presente Investigación: La Secretaría Técnica, por las razones expuestas en el presente informe, recomienda NO HA LUGAR A TRÁMITE sobre los hechos contenidos en el Memorial presentado por alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud del Tercer Ciclo de la Escuela Profesional de Psicología de la UNTRM, contra JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ, disponiéndose el Archivo de la Denuncia, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, con Resolución Rectoral N° 365-2019-UNTRM/R, de fecha 20 de mayo del 2019, se resuelve DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor del investigado JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ, de acuerdo al Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados;

Que, se ha cometido error material en la Resolución Rectoral N° 365-2019-UNTRM/R, de fecha 20 de mayo del 2019, al haber consignado DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor del investigado JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ, de acuerdo al Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados; debido a que el Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, antes citado, en ninguno de sus extremos recomienda la prescripción de acción administrativa; error que es necesario rectificar de oficio, debiendo consignar DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE sobre los hechos contenidos en el Memorial presentado por alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud del Tercer Ciclo de la Escuela Profesional de Psicología de la UNTRM, contra JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ, disponiéndose el Archivo de la Denuncia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Secretaría Técnica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el artículo 212° Rectificación de Errores, numeral 212.1. Del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 430 -2019-UNTRM/R

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el Artículo Primero de la Resolución Rectoral N° 365-2019-UNTRM/R, de fecha 20 de mayo del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** prescrita la acción administrativa a favor del investigado **JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ**, de acuerdo al Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE** la acción administrativa a favor del investigado **JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ**, de acuerdo al Informe Precalificación N° 03-2019-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 11 de febrero de 2019 de la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE** los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 365-2019-UNTRM/R, de fecha 20 de mayo del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
Policarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL

PCHVR  
FIEC56